

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de febrero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la comunicación enviada por la Secretaria de Educación Municipal de Montería, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT. 900952950-1
DEMANDADO: DOMINGO ANTONIO GONZALEZ ACOSTA C.C 6.874.661
INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA C.C. 50.917.346
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00253-00

Se recibe de la *Secretaria de Educación Municipal de Montería*, una comunicación donde nos informan que el aplicativo Humano donde se efectúa la liquidación de la nómina de los funcionarios adscritos a este ente territorial, no se encuentra parametrizado para aplicar porcentajes sobre el salario mínimo, pues ninguno de los funcionarios de la SEM Montería devenga el SMMLV es sobre el salario devengado en cumplimiento a lo ordenado a los artículos 154 y siguientes del CST.

En atención a que la parte demandante solicitó la medida cautelar en el sentido de: "Sírvese a decretar el embargo y retención de la 30% del salario mínimo vigente devengado por la señora INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía N° 50.917.346, quien se desempeña como trabajador al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERIA para tales efectos señor juez sírvase a expedir oficios a esta entidad, previniéndole sobre la medida, así como consignar a órdenes del juzgado – cuenta de depósitos judiciales – las sumas de dinero correspondientes, Y el oficio de embargo sea enviado al correo de la seducacion@monteria.gov.co". El despacho la decretó tal como fue solicitada y así la comunicó al ente pagador de la demandada de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho requerirá por el término de tres días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente auto a la parte demandante para que informe al despacho en qué sentido redireccionará el porcentaje del salario de la demandada que embargar, teniendo en cuenta lo manifestado por la pagaduría de la demandada **INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.917.346**.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante requerirá por el término de tres días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente auto, para que informe al despacho en qué sentido redireccionará el porcentaje del salario a embargar de la demandada **INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.917.346**, como miembro activo de la Secretaría de Educación Municipal de Montería, teniendo lo anotado en precedencia.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b6dccb38261cf647fa6e533e15cf17c224a584c9ff93c71c1ec612ae81ccf**

Documento generado en 29/02/2024 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>